

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.065

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2127

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARESDe interés para los industriales no  
reservista

A efectos del debido control por estos Servicios, todas las industrias de esta Isla que para su normal funcionamiento emplean como materia prima artículos intervenidos y no tienen reconocidos cupos de los mismos en concepto de reserva industrial, quedan obligadas a partir del próximo mes de septiembre a rendir ante esta Delegación Provincial (Sección Recursos), y precisamente en los días del 1 al 5 de cada mes, parte por duplicado ejemplar en el que conste el movimiento habido en fábrica durante el mes anterior.

Además del referido parte, las indicadas fábricas llevarán un libro de fabricación diaria, venta y saldos disponibles.

Tanto los impresos del mencionado parte como los libros en cuestión serán facilitados por estos Servicios.

El cumplimiento de cuanto queda dispuesto llevará aparejada, además de la responsabilidad consiguiente, la retirada de cupos.

Palma de Mallorca, 9 de agosto de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 2084

DELEGACION DE INDUSTRIA  
DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Bernardino Grau Reinés en solicitud de autorización para ampliar su industria de reparación y montaje de motores y bombas centrífugas, en La Puebla.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Bernardino Grau Reinés, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada se-

gún la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no concede derecho alguno a cupo de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palma de Mallorca, a 20 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2098

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Riera S. A., Fundición Mallorquina», en solicitud de autorización para ampliar su industria de Metalurgia en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a «Riera-Fundición Mallorquina S. A.», la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de a misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palma de Mallorca, a 3 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2121

AYUNTAMIENTO DE PALMA  
Negociado de Fomento

A los efectos procedentes se hace público que D. Juan Sabater Fornés, ha solicitado permiso para instalar una industria de conservación y clasificación de alcázaras, en la calle Forteza n.º 48.

Los planos y demás condiciones podrán examinarse en el Negociado de Fomento de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Palma 5 de agosto de 1950.—El Alcalde.

Núm. 2129

Negociado de Administración de Arbitrios  
e Impuestos

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del arbitrio sobre «Solares sin edificar» del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el día 16 de agosto corriente al 24 de septiembre próximo ambos inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más bonificación ni requerimiento con el cargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10% si los satisfacen desde el 5 octubre al día 14 del citado mes.

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 7.º, apartado 2.º de la ordenanza n.º 32 reguladora del arbitrio se recuerda a los Sres. Contribuyentes lo siguiente:

«A los que satisfagan de una vez el importe total de la anualidad en las oficinas municipales, se le concederá un descuento del seis por ciento, condicionado a que dentro los primeros quince días del plazo señalado para la recaudación voluntaria satisfagan el importe del arbitrio».

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 2110

AYUNTAMIENTO DE IBIZA  
Municipalización del servicio de  
abastecimiento de agua potable

La Memoria sobre municipalización del Servicio de Abastecimiento de agua Potable, con carácter de monopolio, queda expuesta al público por plazo de treinta días, a efectos de lo dispuesto en el

apartado c) del art. 134 de la vigente Ley Municipal.

Ibiza, 2 de agosto de 1950.—El Alcalde, César Puget Riquer.—El Secretario, Luis Souvirón.

Núm. 2122

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por la Corporación el Presupuesto Extraordinario para la construcción de aceras, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946 que regula las Haciendas Locales.

Manacor a 8 de agosto de 1950.—El Alcalde actal, Pedro Durán.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Extraordinario para la construcción de una ala del Matadero Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha Dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Haciendas de la provincia, con arreglo al artículo 243 del Decreto de 25 de enero de 1946 que regula las Haciendas Locales.

Manacor a 8 de agosto de 1950.—El Alcalde actal, Pedro Durán.

Núm. 2123

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Acordado por este Ayuntamiento varios suplementos de crédito con cargo al superavit del presupuesto liquidado del ejercicio de 1949, el expediente instruido queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Alcudia 8 de agosto de 1950.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 1815

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 23.—S. S.—Excmo. señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y D. Carlos Zaforteza.

de Oleza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta.

Visto ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso interpuesto por D. Pedro Alcover Sureda, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Pedro Ferrer y dirigido por el Letrado Don Félix Pons, contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia de 12 de agosto de 1949, que resolvió fijar determinada cantidad como pago por la expropiación de los derechos de arrendamiento de los bajos de la finca número 20 de la calle de Birretería de esta ciudad; habiendo intervenido el Sr. Fiscal en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que en 25 de abril de 1945 el Ayuntamiento de esta ciudad acordó conceder la necesaria autorización para proyectar la reforma parcial urbana llamada número 12 de Palma, acordándose con fecha 2 de julio de 1946 ratificar definitivamente la aprobación del proyecto de tal reforma presentado por el recurrente Don Pedro Alcover Sureda y ratificando igualmente las condiciones establecidas en acuerdos procedentes para su ejecución, aprobando también el proyecto la Subcomisión de Sanidad, y acordándose posteriormente la formación del pertinente proyecto para la aplicación de contribuciones especiales, que fué en definitiva aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Resultando: Que convertido el recurrente en concesionario del Ayuntamiento para la ejecución de la expresada reforma, se consignaron entre las obligaciones del mismo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la reforma indicada, sujetándose a lo legislado respecto a la expropiación forzosa y debiendo intentar previamente el acuerdo con los interesados en cuanto a la tasación a practicar para la valoración de los inmuebles y derechos afectados.

Resultando: Que frastado el intento de avenencia para la adquisición de los derechos de arrendamientos ostentados por D. Antonio Ferrá Fiol, arrendatario de los bajos de la casa n.º 20 de la calle de Birretería, se incoó el oportuno expediente de expropiación forzosa, formándose por el Arquitecto del concesionario la hoja de aprecio fijando en 3.090 pesetas la indemnización a pagar por dichos derechos, y rechazado por el arrendatario fué formulada por el Arquitecto pertinente su hoja de aprecio, que fija en 150.000 pesetas la indemnización por el mismo concepto, y no habiéndose puesto de acuerdo, fué formulada por tercer Arquitecto la hoja de aprecio y fijado en 148.545 pesetas el precio de los derechos citados y finalmente el Excmo. Sr. Gobernador Civil resuelve en 12 de agosto último, que la cantidad a satisfacer al Sr. Ferrá por la expropiación de sus derechos de arrendamiento de dichos bajos sea de 103.559 pesetas incluido el 3 por ciento de afectación.

Resultando: Que contra esta resolución se interpuso por parte de Don Pedro Alcover Sureda, recurso contencioso-administrativo, en escrito de 21 de octubre pasado, y recibido el expediente, formalizó la demanda en escrito de doce de noviembre último, en el que después de hacer la relación de los hechos, alega que la resolución impugnada adolece de los siguientes defectos: a) que la hoja de aprecio formulada por el perito del arrendatario no se ajusta al art.º 111 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924; b) que la hoja de aprecio presentada por el Perito tercero no se ajusta a derecho; c) que la resolución impugnada no es motivada, requisito exigido en el art. 119 del citado Reglamento; y d) que la cifra señalada por la autoridad gubernativa representa lesión mayor de una 6.ª parte del justo precio; adujo las alegaciones del art. 42 y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y terminó suplicando al Tribunal acuerde la anulación de la resolución que se recurre, alternativamente, por una de las causas apuntadas en los extremos a), b) y c) y si no estima estas pretensiones, se acuerde la revocación de la resolución recurrida por lesión superior de una sexta parte del precio justo, y se declare que el justiprecio que corresponde abonar por los derechos de arrendamiento citados es el señalado en la hoja de aprecio formulada por el Arquitecto del concesionario de la Administración, o el que en justicia señale el Tribunal, todo ello con expresa imposición de costas al que se opusiere.

Resultando: Que emplazado el Señor Fiscal, contestó la demanda en escrito de

14 de enero último, en el que acepta los hechos reseñados por el recurrente, pero se opone a la demanda por estimar que la resolución gubernativa se fundamenta precisamente en el artículo 119 del Reglamento de Obras citado, que le concede facultades para tal resolución, por lo que solicita la confirmación de la resolución recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente.

Resultando: Que, previo el oportuno señalamiento, se celebró la vista en 17 del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Vocal de este Tribunal Don Carlos Zaforteza y de Oleza.

Vistas las disposiciones legales invocadas, por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que para fijar la indemnización de los derechos arrendatarios del inmueble ocupado por Don Antonio Ferrá Fiol no se han seguido por los Peritos las normas fijadas en el artículo 20 de la Ley de expropiación forzosa de 1879 en su relación con el artículo 117 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales de 14 de julio de 1924, ya que no consignan estas disposiciones indemnización para los arrendatarios que lleven menos de diez años en sus establecimientos, y sin embargo es notorio que se les causa un perjuicio y así lo reconoce el recurrente en el caso que nos ocupa al aceptar discusión y señalar cantidad para indemnizar al Sr. Ferrá, y por este motivo sería improcedente anular el expediente por no ajustarse los Peritos del arrendatario y tercero a los artículos citados.

Considerando: Que al tercero motivo se apoya en que la resolución recurrida no es motivada. El artículo 119 del Reglamento citado exige que el Gobernador determine por resolución motivada la suma que ha de entregarse por la expropiación, precepto que es reproducción del artículo 34 de la Ley de 10 de enero de 1879, y el 53 del Reglamento de esta Ley, precisando más, determina que la resolución gubernativa habrá de ser motivada y contendrá la exposición clara y precisa del resultado del expediente y de las razones y fundamentos que sirvan de base a la valoración. Tales preceptos están infringidos en la resolución recurrida, pues en ella se fija el importe de la expropiación sin razonar el precio que señala, y si bien es cierto que el Gobernador tiene facultades en cierto modo discrecionales para fijar el importe, es necesario que exponga las razones y fundamentos que tenga en cuenta para hacer dicha fijación, pues son elementos válidos para estimar, en vía contenciosa, si existe o no lesión, y por ello procede, con estimación del motivo que se examina, declarar la nulidad de la resolución recurrida y retrotraer el expediente al momento del dictamen aquélla, para que sea fundada y razonada.

Considerando: Que es improcedente entrar a examinar la cuarta petición deducida alternativamente por el recurrente, y que en esta jurisdicción es inoperante la declaración sobre las costas.

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Pedro Alcover Sureda contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia de fecha doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha resolución por no ser motivada, retrotrayéndose el expediente al trámite de dictarse dicha resolución para que sea fundada y razonada, declarándose las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Tomás Ogasar.—Bernardo Suau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal Don Carlos Zaforteza y de Oleza, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Y siendo firme la transcrita sentencia, en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y ocho de junio de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

#### Anuncio de concurso para la provisión del cargo de Juez propietario del Juzgado de Paz de Ferrerías

Hallándose vacante el cargo de Juez de Paz propietario de Ferrerías, por el presente se anuncia el correspondiente concurso para su provisión de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949, para lo cual, los solicitantes presentarán las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mahón, dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente a la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

A este concurso podrán concurrir todos los españoles varones, de estado se-glar, mayores de 23 años, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 45 del citado Decreto.

Las instancias deberán ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales sobre conducta moral y político social observada por el solicitante en los que deberá constar que no ha cometido alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento acreditativo de su méritos o título que posean.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Juez de Instrucción publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se crean oportunas contra aquellos, las que serán presentadas en dicho Juzgado.

Palma de Mallorca, 7 de agosto de 1950.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Julio Fournier.

Don Joaquín Morell Rovira, accidentalmente, Juez de Instrucción Número Uno de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Dolores Sánchez Rubio, de 21 años de edad, soltera, hija de Tomás y María, natural de Ontur (Albacete), y domiciliada que estuvo en Valencia, calle Pintor Abril número 55, cuya demás filiación y paradero se ignora para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al que en se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de Valencia y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante este Juzgado para se oída en sumario que se instruye bajo el número 234 del corriente ejercicio, sobre hurto de una sábana de hilo y unas tijeras de la morada de don Francisco Salvá Planas, sita en esta capital Plaza Santa Eulalia 8-2.º, donde prestó servicio doméstico, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a siete de agosto de mil novecientos cincuenta.—Joaquín Morell.—El Secretario, P. S., M. Oliver.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Dalmedo Portella, cuya demás filiación no consta y que el día 17 de mayo último le fueron entregados por Miguel Amengual Juan, representante de la fábrica de perlas «Islas» de Felanitx, 575 collares para que procediera a su venta por cuenta del Amengual, lo que hizo pero sin devolver el dinero según manifiesta el repetido Amengual y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que instruyo por tal hecho bajo el número 243 del corriente ejercicio sobre estafa bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a siete de agosto de mil novecientos cincuenta.—Joaquín Morell.—El Secretario P. S., M. Oliver.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Vicente Escandell Serra, de 45 años, hijo de José y Catalina, natural de Formentera, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle del Socorro número 72-3.º-2.º, casado con Francisca Más Martorell, fogonero que fué del vapor «Ciudad de Melilla» de la Compañía Transmediterránea cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Almería y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario 322 de 1949, sobre abandono de familia, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a siete de agosto de mil novecientos cincuenta.—Joaquín Morell.—El Secretario P. S., Miguel Oliver.

Carlos Valcarce Tribaldos, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Baleares con residencia en Artá, distrito de Manacor.

Hace sabe: Que en la Notaría de su cargo y a instancia de D. José Sancho de la Jordana y Sureda, D. Sebastián Vicens Massanet, D. Juan Forteza Fuster, D. José Tous Cursach, D. Miguel Payeras Perchana y otros se tramita acta de notoriedad para acreditar la prescripción de un aprovechamiento de aguas procedentes del Torrente llamado de «Els Ravols» de este término para regar porciones procedentes de la tierra llamada «Ses Païses» o «El Moli Nou» del indicado término.

Y en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente se publica el presente. Artá a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta.—Carlos Valcarcel.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Hasta el día 25 del actual a las 12 horas, se admitirán en la Secretaría de este Parque pliegos de ofertas para los artículos necesarios para el mes de septiembre próximo, que luego se relacionarán, cuyas condiciones técnicas y legales están de manifiesto en dicha Secretaría.

Los vendedores, pueden a su elección presentar las ofertas en la Dirección General de Servicios ( Jefatura de los servicios de Intendencia), remitiéndose en este caso en sobre exterior e interior y en el cual se escribirá «Para el concurso de compras de leñas y paja pienso correspondiente al mes de septiembre de 1950.

#### Artículos necesarios

Paja para pienso.—Leña para hornos.—Leña para ranchos.—Carbón de cok.—Levaduras.—Sal.—Petróleo.

Palma de Mallorca 9 de agosto de 1950.—El Comandante Director, Bartolomé Sampol.

### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA de Mallorca e Ibiza

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Don Antonio Ortus Gallan, Teniente de Navío (e), Juez Instructor del expediente instruido al inscripto Ignacio Cifre Cánaves, por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima.

Hago saber: Que por decreto auditado recaído en el mismo, se declara nulo y sin valor alguno dicho documento; incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo a la Autoridad de Marina.

Dado en Palma de Mallorca a siete de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Juez Instructor, Antonio Ortus Gallan.